

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0582-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 328-2017/SBN-SDAPE, en el que obra la solicitud de reasignación de la administración, presentada por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, respecto del predio de 604,00 m², ubicado en el Lt. 3, Mz. 78`, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio 604,00 m², ubicado en el Lt. 3, Mz. 78`, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03181660 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima y anotado con CUS N° 34410 (en adelante el “predio”);

Que, el “predio”, fue afectado en uso por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) a favor de El Pueblo Joven Pamplona Alta, para el desarrollo específico de sus funciones destinado a Local Comunal, así consta en el Asiento 00003 de la Partida N° P03181660 (folio 06); sin embargo mediante Resolución N° 063-2010/SBN-GO-JAR, de fecha 29 de marzo de 2010 (folio 09), esta Superintendencia dispuso la inscripción de dominio del “predio” a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; asimismo, mediante la Resolución N° 0850-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de setiembre de 2016 (folios 10 y 11), se declaró la extinción de la afectación en uso antes mencionada, por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado;

Que, mediante Oficio N° 409-2017-DE-ODI-DRS-SJM-VMT/MINSA, presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia con fecha 03 de abril de 2017 (folio 12), el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud SJM – VMT, solicitó la



afectación en uso del “predio” para destinarlo a la “Ampliación y Mejoramiento de la Prestación de Servicios de Salud del Puesto de Salud Marianne Preuss Stark”;

Que, efectuada la revisión de la Partida Registral del “predio” se advirtió que el mismo es un lote de equipamiento urbano, en tal razón constituye un bien de dominio público, de conformidad con el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *“Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”*;

Que, al constituir el “predio” un bien de dominio público del Estado, el acto administrativo aplicable a la solicitud del Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud SJM – VMT, es una reasignación de la administración regulada en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”), el cual prescribe que: *“Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)”*;

Que, los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la reasignación de la administración, se encuentran regulados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, Así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante la “Directiva”), la cual se aplica supletoriamente al presente trámite en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, la cual establece que; *“Las normas previstas en dicho cuerpo normativo son de aplicación a los actos de administración sobre asignación o reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuera pertinente”*;

Que, mediante Oficio N° 2514-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de abril de 2017 (folio 44), se solicitó al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud ratificar la solicitud del Director Ejecutivo de la Red de Salud SJM-VMT, toda vez que la referida red formaba parte de los órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el cual fue desactivado mediante Ley N° 30526; asimismo, el Ministerio de Salud asumió las competencias y funciones del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, de conformidad con el numeral 2.1 del artículo 2° del citado marco normativo. De igual manera, se solicitó presentar el expediente de proyecto o plan conceptual, lo cual es un requisito de conformidad con el literal g) del numeral 3.1 de la Directiva N° 005-2011-SBN;

Que, en merito de lo señalado en el primer párrafo del subnumeral 3.5 de la “Directiva”, con fecha 09 de mayo de 2016, profesionales de esta Subdirección realizaron una inspección técnica al “predio”, advirtiéndose del mismo lo siguiente: i) es urbano, de forma regular y en suelo inclinado (pendiente de 15% aproximadamente), cuenta con los servicios de agua, luz y desagüe, ii) se encuentra ocupado por la Asociación de Microempresarios de Calzado, Tejido y Confección (CATECO) y iii) no se ha encontrado con superposición con trámites pendientes, incorporaciones al portafolio y procesos judiciales, así consta en la Ficha Técnica N° 0373-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de mayo de 2017 (folio 47);

Que, a través del Oficio N° 1945-2017-OGA/MINSA, de fecha 20 de junio de 2017 (folio 132), el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud (en adelante el “administrado”) ratificó la solicitud presentada por el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud SJM – VMT y remitió el plan conceptual del proyecto (folios 139 al 165) conforme lo requerido;

Que, en ese sentido, a fin de continuar con la evaluación del procedimiento, mediante Oficio N° 3963-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 04 de julio de 2017 (folio 167), se comunicó al “administrado”, de la ocupación advertida en la inspección técnica, lo cual no limita la reasignación de la administración, conforme lo establece el subnumeral 3.5 del





RESOLUCIÓN N° 0582-2017/SBN-DGPE-SDAPE



numeral 3 de la Directiva N° 005-2011-SBN, en mérito de ello se solicitó manifestar su conformidad, el mismo que fue atendido mediante Oficio N° 2247-2017-OGA/MINSA, de fecha 18 de julio de 2017 (folio 168), indicando que: “el Ministerio de Salud para poder destinar el citado predio al funcionamiento de un establecimiento de salud, debe estar el inmueble totalmente desocupado, ya que realizar el proceso de desalojo a través de nuestra procuraduría demandaría mucho tiempo; en ese sentido, el Ministerio de Salud solicita que la afectación en uso a nuestro favor se dé una vez que el inmueble se encuentre totalmente desocupado”.

Que, considerando que el “administrado” no está interesado en el “predio” por encontrarse ocupado por la Asociación de Microempresarios de Calzado, Tejido y Confección (CATECO) y siendo que solicita el “predio” una vez se encuentre desocupado, se entiende que se trata de un desistimiento del presente procedimiento, lo cual se encuentra regulado en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la “Ley”);

Que, cabe mencionar que el numeral 198.4 Artículo 198° de la “Ley” establece que: *“el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”.* En ese sentido, en el presente caso el “administrado” no expresó si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, por lo que se en mérito del marco normativo antes mencionado se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, asimismo los numerales 198.5 y 198.6 del artículo 198° de la citada “Ley”, dispone que el desistimiento podrá realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, sin perjuicio de lo mencionado corresponde a esta institución recuperar el “predio”, por lo que mediante Memorando N° 2753-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de julio de 2017 (folio 182), se comunicó de la ocupación a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que realice las acciones de supervisión y recuperación del “predio”, por lo que, una vez el “predio” se encuentre desocupado el “administrado” tiene expedito el derecho de solicitarlo nuevamente;

Que, de acuerdo a lo expuesto, se procede aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por el el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, en consecuencia se declara concluido el procedimiento de reasignación de la administración solicitado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-

VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0915-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 07 de setiembre de 2017 (folios 195 y 196).

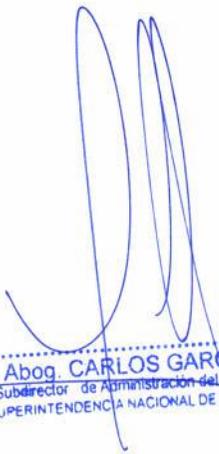
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento formulado por el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dando por concluido el procedimiento de reasignación de la administración respecto del predio de 604,00 m², ubicado en el Lt. 3, Mz. 78, Pueblo Joven Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES